

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no se ha realizado la notificación del demandado. Santiago de Cali, febrero 15 de 2021
La Secretaria.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto de Trámite No.222
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante como es la notificación del demandado EDGAR YESID SANCHEZ TRUJILLO de conformidad con el Art 291 y 292 del C.G.P, así mismo la acción tendiente a la consumación de la medida cautelar.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice las gestiones pertinentes a fin continuar con los trámites de la demanda, so pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
03

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 25. de hoy 16 de FEBRERO DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: EDGAR YESID SANCHEZ TRUJILLO
RADICACION: 2020-00593-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b89bb7cf09a1523476c4083fbd18a7b8dccd053846237779876e518b63b9d4**
Documento generado en 15/02/2021 04:07:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>